TIPO DE QUEMA	ZONA	PERÍODO ORDINARIO		
		PERÍODO	DÍAS	HORARIO
QUEMAS AGRICOLAS	ZONA DE MÁXIMO RIESGO (0 - 15 m)	Prohibida su realización		
	ZONA DE MÁXIMO RIESGO (15-30m)	17 de octubre al 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13:30 hora
	ZONA GENERAL (30 - 500 m)	17 de octubre al 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13:30 hora
QUEMAS DE MATORRAL O ROZAS AGRICOLAS MEDIANTE QUEMAS	ZONA DE MÁXIMO RIESGO	Prohibida su realización		
	ZONA GENERAL			

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS

- Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas por cambios en la situación climática, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable y los días declarados de peligro máximo por la Conselleria (Preemergencia de nivel 3,2).
- Según la ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente. En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Las acumulaciones de leña y residuos no pueden realizarse en los caminos ni en una franja de 10 metros a cada lado de los mismos.
- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas durante el periodo anterior, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención De incendios forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.